

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SAMBONÍ VALDERAMA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC" Y HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00231 00

En atención a la petición impetrada por el apoderado judicial del INPEC (folios 383 al 384), debe indicarse que el CPACA solo contempló la posibilidad de solicitar el aplazamiento de audiencia inicial, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 3 del artículo 180 ibídem, sin embargo, dando aplicación a la aludida norma por analogía pues para el caso de la audiencia de pruebas no hay norma que regule esa situación, éste Despacho niega la solicitud impetrada ya que no constituye una justa causa para fijar nueva fecha el hecho que el togado se encuentre gozando del periodo vacacional, pues es deber de éste adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para asegurar la defensa judicial de la entidad que representa, máximo cuando la audiencia se encontraba programada desde el mes de septiembre del año inmediatamente anterior (folios 725 al 728), no siendo posible modificar la agenda del Despacho al arbitrio de los abogados, de igual manera, no constituye justa causa el hecho que la entidad demandada no cuente con el presupuesto necesario para nombrar un abogado sustituto, situación que es de resorte exclusivo de la aludida entidad quien asumirá las consecuencias procesales de no nombrar apoderado sustituto que la represente en la audiencia programada.

Por otro lado, por Secretaría remítase nuevamente el Despacho Comisorio N° 02 del 2017 (folios 732 al 736) al despacho comisionado, esto es, Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, a fin de que se pronuncie sobre el recurso de reposición (folios 740 al 742) interpuesto contra la providencia del 13 de septiembre de 2017, que dispuso no auxiliar el comisorio remitido.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 01 del 16 de enero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
